

**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y
DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3), la suscrita secretaria judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADO No. 1158.

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido del Auto SRVNH-04/02-104. de 25 de septiembre de 2023.

Se fija siendo las 8:00 a.m. de 04 de octubre de 2023

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Auto/resolución/sentencia	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
900277676.2018.0.00.0001/0042	Luis Óscar Úsuga Restrepo y otro	Macrocaso 04	AUTO	SRVNH-04/02-104	25/09/2023	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz

Se desfija a las 5:30 p.m. de 04 de octubre de 2023

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

MARLITH GINETH NIETO TORRES

Secretaria de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas.
Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Seguido, se adjunta el Auto **SRVNH-04/02-104**

ELABORÓ: Karen Rosero Alvarez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

SITUACIÓN TERRITORIAL DE LA REGION DE URABÁ
Caso No. 04 de 2018

AUTO No. SRVNH-04/02-104

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Asunto	<i>Corrección y Adición del Auto SRVNH-04/02-103, mediante el cual el despacho convocó diligencia de versión voluntaria de carácter colectivo a los comparecientes Luis Óscar Úsuga Restrepo, María Elda Ramírez y otros, personas que operaron en el extinto Bloque de Noroccidental de las FARC-EP.</i>
--------	---

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala de Reconocimiento o la SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante: la Jurisdicción o la JEP), relatora de la Situación Territorial de la Región de Urabá (en adelante STU o Caso 04) Darién y Bajo Atrato, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, por medio del presente Auto *corrige y adiciona* el Auto SRVNH-04/02-103, por medio del cual

convocó a diligencia de versión voluntaria de carácter colectivo a los comparecientes *Luis Óscar Úsuga Restrepo, María Elda Ramírez, Nelson Benítez Urrego, Lilia Tavera Mendoza, Roneiro Jiménez, Jhover Man Sánchez Arroyave, Huldar de Jesús Montoya Borja, Arnoldo Montoya Borja, Wilmar de Jesús Cartagena Durango, Ernel Jiménez, José Cleofás Mosquera Hurtado, José Manuel Betancourt, y Arnobis Antonio Chanci Aguirre*, quienes pertenecieron a la extintas Farc Ep, en el Bloque Noroccidental – Efraín Guzmán o José María Córdoba.

II. ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto SRVR No. 040 avocando conocimiento de la Situación territorial de la región de Urabá (en adelante: la Situación territorial de Urabá o la Situación), nombrando relatora de la Situación a la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín para investigar:

...los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables¹.

2. Mediante Auto de despacho SRVNH-04/02-01/19 de 11 de junio de 2019, se vincularon al Caso la Situación Territorial de la región Urabá, un total de 152 personas excombatientes de las antiguas FARC-EP, por su eventual responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario presentadas entre 1986 y 2016 en las áreas y municipios de priorización del macro caso, varios de los cuales fueron llamados a rendir versión voluntaria mediante Auto de Sala No. 140/21 del 28 de julio de 2021.

¹ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR No. 040 de 2018. En la Situación territorial de la región de Urabá. Consultado el 9/4/2019. Disponible en: www.jep.gov.co

3. Se tiene también que mediante Auto SRVNH-04/02-103 del 18 de septiembre de 2023, se convocó a Diligencia Colectiva de Versión Voluntaria con carácter reservado, a los comparecientes *Luis Óscar Úsuga Restrepo, María Elda Ramírez, Nelson Benítez Urrego, Lilia Tavera Mendoza, Roneiro Jiménez, Jhover Man Sánchez Arroyave, Huldar de Jesús Montoya Borja, Arnoldo Montoya Borja, Wilmar de Jesús Cartagena Durango, Ernel Jiménez, José Cleofás Mosquera Hurtado, José Manuel Betancourt, y Arnobis Antonio Chanci Aguirre*, para desarrollarse los días 11, 12 y 13 de octubre del presente en la ciudad de Apartadó – Antioquia.
4. Esta diligencia convocada mediante el Auto Auto SRVNH-04/02-103 del 18 de septiembre de 2023, la magistrada relatora de la Situación Territorial de Urabá, dispuso que la misma sea adelantada en la modalidad Presencial, dónde se abordará de manera prioritaria la información que los comparecientes brindarán sobre hechos y conductas relacionados con muertes selectivas y su posterior desaparición forzada, y a fin de establecer puntos de interés forense que podrían ser fosas clandestinas, donde se podría encontrar un número indeterminado de cuerpos de combatientes y civiles desaparecidos durante el conflicto armado; encontró el despacho relevante convocar diligencia de versión voluntaria de carácter colectivo, en el entendido que este ejercicio dialógico contribuye a una comprensión más amplia y eficiente de los patrones macrocriminales y dinámicas del conflicto que rodearon los hechos perpetrados en la región, así como sobre los hechos mismos, de cara a la plena identificación de las víctimas, las condiciones en las que se realizaría las labores forenses y eventualmente, la entrega digna a sus familiares.
5. Dicho Auto fue incorporado en la plataforma Legali dentro del expediente 9002776-76.2018.0.00.0001/0023 en los folios 28783 – 28804, y se dio la respectiva notificación a los apoderados de los comparecientes.
6. Luego de revisar la citación a la versión voluntaria colectiva, el equipo de defensa las y los comparecientes, solicitaron al despacho la inclusión de dos comparecientes a saber, Ferley Fernando Rodríguez Meza, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.582.544 y José Ignacio Sánchez Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No 70.434.360, quienes integraron los frentes 58 y 34 respectivamente.

7. Solicitan los apoderados de los comparecientes la inclusión al Auto de los señores Rodríguez Meza y Sánchez Ramírez por las siguientes razones:

“En primer lugar, se propone a **JOSE IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, con C. C. N° 70434360**, quien en las filas de la guerrilla era conocido con el seudónimo de **MELKIN**. Compareciente que ha venido desarrollando un trabajo muy intenso y con varios resultados con la UBPD en relación al tema de la ubicación y entrega de cuerpos o restos de personas muertas en el conflicto armado interno.

En segundo lugar, se propone a **FERLEY FERNANDO RODRÍGUEZ MESA, con C. C. N° 70582544**, quien en las filas de la guerrilla era conocido con el seudónimo de **FRANCO**. Compareciente que tiene conocimiento de tres casos entre ellos el de dos indígenas y también ha venido desarrollando un trabajo con la UBPD en relación al tema de la ubicación y entrega de cuerpos o restos de personas muertas en el conflicto armado interno.”

8. También el despacho se percató de dos situaciones de error humano involuntario, que ameritan la respectiva corrección.
9. En el **RESUELVE**, literal **SEXTO**, el despacho indicó “**COMUNICAR**, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas la decisión adoptada por el despacho, a las organizaciones mencionadas en el ordinal primero de la parte resolutive; a la Procuraduría Delegada con funciones de Intervención para la JEP; a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; **a la Secretaría Ejecutiva, al Departamento de Enfoques Diferenciales, al Departamento de Gestión Territorial, al Departamento de Atención a Víctimas**; al GRAI – Grupo Análisis Espacial, profesional Jorge Alexander Mora, para el apoyo cartográfico, a la Unidad de Investigación y Acusación -UIA y su Grupo de Análisis Técnico Forense – GATEF para el apoyo preparatorio de la diligencia; y en general para que designen, conforme a sus respectivos mandatos y funciones, a los profesionales y tareas, que consideren necesarios para el desarrollo de esta actividad.”

En literal **SEPTIMO**, dónde se indica “**COMUNICAR** esta decisión, por medio de la Secretaría Judicial de la SRVR a la Dirección de Comunicaciones de la JEP para que

implemente el apoyo tecnológico necesario que permita la realización de las sesiones de versión voluntaria ordenadas bajo la modalidad virtual aquí establecidas.”

10. Los errores involuntarios obedecen primero a una falta de claridad del apoyo requerido por parte de la **Secretaría Ejecutiva**, y la omisión de la mención a la subdirección financiera, para que adelante todas las acciones necesarias y pertinentes para asegurar la realización de la diligencia de versión voluntaria, por lo cual se corregirá lo pertinente.
11. Se constata también que se emitió orden de vincular a los departamentos de Enfoques Diferenciales y Departamento de Atención a Víctimas, se hace necesario corregir que por la naturaleza de diligencia reservada, no se contará con la participación de víctimas, ni sus apoderados, por lo que el llamado es a SAAD Comparecientes, para que garantice la comparecencia de los convocados a la diligencia de versión voluntaria y su equipo de defensa y equipo psicosocial para brindar el respectivo acompañamiento, en el marco de sus competencias.
12. Por último, se corregirá la orden impartida en el literal séptimo, en el entendido que el apoyo requerido a la Dirección de Comunicaciones de la JEP es para que implemente el apoyo tecnológico necesario que permita la realización de las sesiones de versión voluntaria ordenadas bajo la modalidad presencial en la ciudad de Apartadó, tal como quedó señalado en el Auto SRVNH 04/02-103.
13. La Ley 1922 de 2018, artículo 72, estableció: “...En lo no regulado en la presente ley, se aplicará la Ley 1592 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, siempre y cuando tales remisiones se ajusten a los principios rectores de la justicia transicional...”, de las cuales, es la Ley 1564 de 2012 la que, en su Título I, Capítulo III, contempla la aclaración, corrección y adición de las providencias y, particularmente su artículo 286 prevé:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio

de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

14. Por consiguiente, es viable que el Juez que adoptó una decisión, mediante auto posterior, la corrija, adicione o aclare, siempre y cuando el error sea netamente aritmético o consistente en una omisión, alteración o cambio de palabras que hagan parte o influyan en la parte resolutive de la misma.
15. Por lo tanto, se procederá a corregir un yerro consignado en el Auto SRVNH – 04/02-103 del 18 de septiembre de 2023, sobre las órdenes impartidas en especial a la Secretaría Ejecutiva, al Departamento de Atención a Víctimas y a la Dirección de Comunicaciones de la JEP.
16. Se adicionará el llamamiento a ampliación de versión voluntaria al compareciente José Ignacio SÁNCHEZ RAMÍREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 70.434.360, quien ha verificado el despacho que se encuentra vinculado mediante Auto SRVNH -04/02-01/19 y que compareció al despacho en diligencias celebradas los días 9 y 10 de septiembre de 2021, y 1, 2, y 3 de diciembre de 2021, por la información que se esboza en la petición elevada por el apoderado judicial, se hace pertinente, útil y necesario escucharlo en diligencia de versión voluntaria, atendiendo el interés superior de las víctimas y el derecho que les asiste a los comparecientes de ser escuchados con sus aportes plenos de verdad.
17. También se adicionará el llamamiento a ampliación de versión voluntaria con el comparecientes Ferley Fernando RODRÍGUEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.582.544, quien ha verificado el despacho que se encuentra vinculado mediante Auto SRVNH -04/02-01/19 y que compareció al despacho en diligencias celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2021, 3, 4 y 5 de agosto de 2022 y 16 y 17 de febrero de 2023, por la información que se aporta en la petición elevada por el apoderado judicial, se hace pertinente, útil y necesario escucharlo en diligencia de versión voluntaria, atendiendo el interés superior de las víctimas y el derecho que les asiste a los comparecientes de ser escuchados con sus aportes plenos de verdad.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: - ADICIONAR el numeral es segundo del Auto SRVNH 04/02-103 del 18 de septiembre de 2023, proferido por este despacho, el cual quedará en los siguientes términos:

“SEGUNDO: CONVOCAR a diligencia de versión voluntaria en la modalidad colectiva con los excombatientes que operaron en los Frentes 5, Frente 34, Frente 57 y Frente 58 de las FARC-EP, para el próximo 11, 12 y 13 de octubre de 2023, a partir de la 8:00 am hasta las 6:00 pm los días miércoles y jueves, y el día 13 de octubre desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm, a los siguientes:

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>	<u>Llamados a versión voluntaria colectiva</u>
Apartadó (Antioquia)	11, 12 y 13 de octubre de 2023	Luis Óscar Úsuga Restrepo, María Elda Ramírez, Nelson Benítez Urrego, Lilia Tavera Mendoza, Roneiro Jiménez, Jhover Man Sánchez Arroyave, Huldar de Jesús Montoya Borja, Arnoldo Montoya Borja, Wilmar de Jesús Cartagena Durango, Ernel Jiménez, José Cleofás Mosquera Hurtado, José Manuel Betancourt, Arnobis Antonio Chanci Aguirre, Ferley Fernando Rodríguez Meza y José Ignacio Sánchez Ramírez

SEGUNDO. - CORREGIR los numerales sexto y séptimo del Auto SRVNH 04/02-103 del 18 de septiembre de 2023, proferido por este despacho, los cuales quedaran en los siguientes términos:

“SEXTO: COMUNICAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas la

decisión adoptada por el despacho, a los comparecientes y sus apoderados judiciales mencionados en el ordinal segundo de la parte resolutive; a la Procuraduría Delegada con funciones de Intervención para la JEP; a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; a la **Secretaría Ejecutiva - Subdirección Administrativa y Financiera**, para que adelante todas las acciones necesarias y pertinentes para asegurar la realización de la diligencia de versión voluntaria, al Departamento de Gestión Territorial, al **SAAD – Comparecientes y su equipo psicosocial**; al GRAI – Grupo Análisis Espacial, profesional Jorge Alexander Mora, para el apoyo Cartográfico, a la Unidad de Investigación y Acusación -UIA y su Grupo de Análisis Técnico Forense – GATEF para el apoyo preparatorio de la diligencia; y en general para que designen, conforme a sus respectivos mandatos y funciones, a los profesionales y tareas, que consideren necesarios para el desarrollo de esta actividad.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión, por medio de la Secretaría Judicial de la SRVR a la Dirección de Comunicaciones de la JEP para que implemente el apoyo tecnológico necesario que permita la realización de las sesiones de versión voluntaria ordenadas bajo la modalidad presencial en la ciudad de Apartadó – Antioquia, aquí establecidas”

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento a los comparecientes Ferley Fernando Rodríguez Meza y José Ignacio Sánchez Ramírez, a sus apoderados de confianza, a la Secretaría Ejecutiva - Subdirección Administrativa y Financiera, al SAAD – Comparecientes y su equipo psicosocial y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP.

CUARTO. Contra este auto no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIEZHDA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada relatora de la Situación Territorial de la Región de Urabá.
Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de
Hechos y Conductas
Jurisdicción Especial para la Paz